



Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas o Candidatos
Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE TACHA N° 042-2021-CESMTC/CR

EXPEDIENTE : 044-2021
PRESENTANTE DE LA TACHA : GLATZER ELOY TUESTA ALTAMIRANO
POSTULANTE : FERNANDO ALBERTO CALLE HAYEN
FECHA : 16 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO

El documento de ciento catorce (114) folios interpuesto en Formato 7 -Presentación de Tacha- por el ciudadano **TUESTA ALTAMIRANO, GLATZER ELOY**, contra el postulante **CALLE HAYEN, FERNANDO ALBERTO**, presentado el 1º de diciembre de 2021; -----

CONSIDERANDO:-----

Que, la tacha en el presente concurso, es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano tiene, para ejercer su derecho a participar, **cuestionando cualquier “ ... requisito presentado y exigido ...”¹ en el Reglamento del Concurso o en la Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; “... el cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral...”^o la “conducta personal intachable”² de los postulantes; la tacha permite la participación ciudadana, y la función de filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, seleccionado como candidato apto para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución.-----**

Que, la no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas la “ ... referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ...”³ y la que “ ... declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concurso de selección de candidatos para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba”⁴.-----

Que, con fecha del 1º de diciembre de 2021, el ciudadano **TUESTA ALTAMIRANO, GLATZER ELOY** ha presentado tacha contra el postulante **CALLE HAYEN, FERNANDO ALBERTO**.-----

Que, la tacha referida guarda concordancia y cumple con lo normado en los artículos 18º, 19º y 20º del Reglamento del Concurso.-----

Que, de conformidad con los artículos 21º y 22º del antes referido Reglamento, con fecha 02 de diciembre de 2021, se cumplió con notificar al postulante tachado quien acusó recibo de la referida notificación; y con

1 Párrafo 18.1 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.
2 Idem 1.

3 Párrafo 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.
4 Idem 3.



fecha 06 de diciembre de 2021 presentó su descargo.-----

Teniéndose por presentada, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

I. TACHA Y DESCARGO.

1.1. TACHA.

A) Fundamentos de hecho.

El presentante de la tacha expresa lo siguiente:-----

1. Se aprecia la violación de los principios de derechos humanos y lucha contra la impunidad, del derecho internacional de los derechos humanos, al definir que la masacre de “El Frontón” no era un crimen de lesa humanidad y por ende, imprescriptible para la acción de la justicia puesto que el postulante, ha desconocido todo ello, cuando ha referido que El Frontón no fue un crimen de lesa humanidad lo que representa un peligro para el Tribunal Constitucional como para el Estado peruano.-----

2. Se valora el quiebre de la apariencia de independencia e imparcialidad del postulante en el caso El Frontón en el que se investigaba a funcionarios del período de gobierno del ex presidente Alan García pues su decisión en dicho proceso constitucional favoreció a la actuación de funcionarios del período aprista lo que evidencia la parcialidad en su actuación en un caso de derechos humanos cuando el cargo al que postula requiere de apariencia de independencia e imparcialidad.-----

B) Fundamentos de derecho.

Invoca los siguientes:-----

b.1. Invoca el artículo 139º inciso 20º referido al derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.-----

b.2. Invoca el artículo único, 5º inciso 6º, 7º incisos 2º, 3º, 5º y 7º de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.-----

C) Pruebas ofrecidas.

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha las siguientes:-----

c.1. STC N° 01969-2011-PHC/TC, del 14 de junio del 2013, del Tribunal Constitucional, caso El Frontón.----

c.2. Decisión de la Corte interamericana de Derechos Humanos sobre las Medidas Provisionales a favor de magistrados del Tribunal Constitucional, caso Durand y Ugarte vs. Perú.-----

DESCARGO

A) Fundamentos de hecho.

El absolvente de la tacha contradiciéndola, expresa en el Formato 8, lo siguiente:-----

a.1. El artículo 18º inciso 18.2. del Reglamento determina la improcedencia de la tacha frente al cuestionamiento de decisiones judiciales; sin embargo, se pide inaplicar el Reglamento al caso concreto.---



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

a.2. La tacha propuesta omite precisar que la sentencia materia de cuestionamiento fue emitida con los votos de tres (3) magistrados del Tribunal Constitucional que constituían el pleno de dicho órgano constitucional.-----

a.3. Refiere el tachante que se favoreció a funcionarios del gobierno aprista pero no necesita la identificación de los involucrados.-----

B) Fundamentos de derecho.

El absolvente, rechazando el planteamiento de la tacha, invoca los siguientes:-----

b.1. Invoca el artículo único, 5º inciso 6º, 7º incisos 2º, 3º, 5º y 7º de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.-----

C) Pruebas ofrecidas

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha las siguientes:-----

c.1. STC N° 01969-2011-PHC/TC, del 14 de junio del 2013, del Tribunal Constitucional.-----

c.2. Carta Notarial, dirigida al 26 de marzo de 2018, solicitando se suscriba el Convenio con las Naciones Unidas para la instalación de la Comisión Internacional contra la Impunidad presentada a los diversos representantes del Ejecutivo.-----

II MARCO LEGAL DE LA TACHA Y ADMISIBILIDAD.

2.1 MARCO LEGAL DE LA TACHA.

La tacha regulada en el Reglamento, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el proceso del concurso de selección de los candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta ya que interesa a la ciudadanía, en la forma, requisitos y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el Reglamento:-----

“Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.

16.1. La Comisión Especial, culminada la revisión, pública en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma. (...)”.

El Reglamento delinea de manera específica en el artículo 18º, el contenido de la tacha y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:-----

“Artículo 18. Contenido de la tacha

18.1. La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.

18.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba”.

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se regulan los requisitos e impedimentos para ser magistrado del Tribunal Constitucional:-----

“Artículo 11.- Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.*
- 4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años”.*
- 5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
- 6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.*

“Artículo 12.- Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

- 1. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;*
- 2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;*
- 3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;*
- 4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,*
- 5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.*

Consonante con lo anterior y de manera concordada con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento establece requisitos e impedimentos, así como el perfil del candidato, en el orden siguiente:---

“Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación.

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de 45 años.*
- 4. Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.*
- 5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
- 6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.*

“Artículo 6. Impedimentos para la inscripción y postulación.

De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:

- 1. Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.*
- 2. Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o*



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

destitución por medida disciplinaria.

3. *Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
4. *Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.*
5. *Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.*
6. *Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.*

Los requisitos formales y el cumplimiento del perfil sancionados en las normas antes mencionadas, deben ser acreditados con la presentación de los documentos y en la forma que el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso dispone:-----

“Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción

Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante o los terceros proponentes consignan la información solicitada en la carpeta de inscripción y adjuntan la siguiente documentación:

1. *Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria académica, profesional y de capacitación, se presenta lo siguiente:*

- a. *Ficha de inscripción, debidamente llenada.*
- b. *Hoja de vida documentada.*

En caso de presentar investigaciones o publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CD-ROM) o memoria portátil (USB).

El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurrir en plagio.

- c. *Copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.*
- d. *Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados.*
- e. *Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.*

2. *Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de proyección profesional y personal, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:*

- a. *De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.*
- b. *No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.*
- c. *No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.*
- d. *No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
- e. *No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.*
- f. *No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.*

3. *Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:*

- a. *No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.*
- b. *No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad*



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

privada por falta grave.

c. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

d. No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

e. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

f. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

Asimismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan.”

“Artículo 14. Autorización para publicar

Además de toda la documentación establecida en el artículo 13, el postulante debe incorporar en su carpeta una autorización de publicación de dichos documentos, en el formato establecido por la Comisión Especial.”

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que sólo los mejores ciudadanos tengan acceso a la magistratura constitucional teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales.-----

2.2 ADMISIBILIDAD DE LA TACHA

De la revisión de la tacha, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas aptas que han cumplido con los requisitos formales para ser postulantes de conformidad con el artículo 17º del Reglamento atendiendo a haber sido presentada con fecha del 1º de diciembre de 2021, esto es, dentro del jueves 18 de noviembre al miércoles 1º de diciembre de 2021 conforme a lo establecido expresamente en el Cronograma.-----

Sin embargo, del examen a la tacha se verifica que cuestiona aspectos de controversia judicial en sede constitucional ya resueltas en su oportunidad como se advierte del contenido de la STC Nº 01969-2011-PHC/TC, del 14 de junio del 2013, del Tribunal Constitucional, caso El Frontón, lo que escapa a las competencias de la Comisión Especial que carece de habilitación jurídico - legal para realizar control difuso, como lo solicita el tachante, resultando de aplicación el artículo 18º inciso 18.1. del Reglamento debiendo declararse improcedente relevando, en consecuencia, del análisis de fondo del tema materia de tacha.-----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con el voto en mayoría (5 a favor, 1 en contra, o abstenciones y 2 sin respuesta) de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional; la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente;-----



**Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas o Candidatos
Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SE RESUELVE:-----

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la tacha formulada, con fecha del 1º de diciembre de 2021, por parte de **TUESTA ALTAMIRANO, GLATZER ELOY** contra el postulante **CALLE HAYEN, FERNANDO ALBERTO**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR la continuación del postulante **CALLE HAYEN, FERNANDO ALBERTO** en el proceso de selección en atención a las consideraciones antes desarrolladas.-----

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República.-----

Regístrese, comuníquese y publíquese.-----

Lima, a los 16 días del mes de diciembre de 2021.-----